

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE Y FUNDACIÓN EMPRESARIAL
EUROCHILE

SANTIAGO, 003975 22.06.17.

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 341 del 2014, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

A) Que, tanto la Universidad de Santiago de Chile -a través de la Dirección de Gestión Tecnológica- y Eurochile, consideran necesario potenciar su colaboración en el marco de la propiedad intelectual, la transferencia de tecnologías y conocimiento, licenciamiento y emprendimiento así como en temas de formación y proyectos I+D+i colaborativos de interés para ambas instituciones.

B) Que ambas partes estimaron de mutuo interés, para cumplir mejor sus funciones, establecer un acuerdo de colaboración que permitiese conseguir una conducción eficaz de esfuerzos, recursos y medios personales y materiales.

C) Que, con fecha 30 de agosto de 2016, se suscribió entre la Universidad de Santiago de Chile y la Fundación Empresarial Eurochile un convenio de colaboración en el marco de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, licenciamiento, emprendimiento y proyectos I+D+i.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de colaboración entre la Universidad de Santiago de Chile y la Fundación Empresarial Eurochile, celebrado con fecha 30 de agosto de 2016, cuyo texto es el siguiente :

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y
FUNDACION EMPRESARIAL EUROCHILE**

En Santiago de Chile, a 30 de Agosto de 2016, de una parte, "Universidad de Santiago de Chile", rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula nacional de identidad número 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante USACH, y de otra parte, Fundación Empresarial Comunidad Europea - Chile, en adelante también Eurochile, RUT: 72.151.100-6, representada conjuntamente por don Vicente Caruz Middleton, cédula de identidad N° 4.335.906-1, y don José Aravena Navarrete, cédula de identidad N° 7.077.143-8, los anteriores domiciliados en calle Galvarino Gallardo, número 1690, comuna de Providencia.

EXPONEN:

1.- Que USACH es una importante institución de Educación Superior y entre cuyos fines destaca desarrollar Investigación, Desarrollo e Innovación de base Tecnológica.

Para el cumplimiento de los fines anteriormente mencionados, la USACH cuenta, entre otros, con el equipo de profesionales en Dirección de Gestión Tecnológica (DGT) dependiente de la Vice-Rectoría de Investigación Desarrollo e Innovación de la USACH.

Por su parte Fundación Empresarial Eurochile (Eurochile), es una persona jurídica sin fines de lucro, constituida por la República de Chile y la Unión Europea, en 1992, y autorizada su constitución por Ley. Su misión es crear, promover y consolidar vínculos económicos, comerciales y tecnológicos entre pequeños y medianos empresarios e instituciones chilenas y de las naciones que integran la Unión Europea, tanto públicas como privadas, siendo un facilitador tanto del proceso de internacionalización de las PyMES como del fortalecimiento de las instituciones de apoyo que persigan los mismos fines que Eurochile. Esto mediante la promoción de negocios desde y hacia Europa, Transferencia de Tecnologías, Desarrollo, mejoramiento y diferenciación de la oferta y Desarrollo Territorial y Clústeres.

Para el cumplimiento de su misión, Eurochile, cuenta, entre otras redes y proyectos, con la Red Enterprise Europe Network - EEN de la Comisión Europea, de la cual es miembro junto a otros 600 nodos en Europa, América Latina y otros países de Asia y América del Norte, y el proyecto LATIN AMERICA INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS SME Helpdesk, co financiado por la Comisión Europea, cuyo objetivo es "Fortalecer los vínculos entre las pymes de la UE y las empresas de América Latina, con respecto a la protección y la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)".

2.- Que tanto USACH y Eurochile declaran que es del mayor interés el aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la cooperación en materias de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica entre Chile y la Unión Europea, para lo cual resulta fundamental estrechar los vínculos y el intercambio de experiencias y conocimiento en este ámbito.

3.- Que tanto USACH a través de la Dirección de Gestión Tecnológica y Eurochile a través de sus Proyectos EEN y LATIN AMERICA INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS SME Helpdesk y después de los contactos mantenidos entre ambas instituciones, consideran necesario reforzar su colaboración para mejorar y aumentar el intercambio de conocimientos científicos, técnicos y el aprovechamiento de los recursos personales y materiales que poseen. Por ello proponen potenciar específicamente su colaboración en el marco de la propiedad intelectual, la transferencia de tecnologías y conocimiento, licenciamiento y emprendimiento así como en temas de formación y proyectos I+D+i colaborativos de interés para ambas instituciones.

4.- Que ambas partes consideran de mutuo interés, para cumplir mejor sus funciones, establecer el presente acuerdo de colaboración que permita conseguir una conducción eficaz de esfuerzos, recursos y medios personales y materiales.

ACUERDAN:

La colaboración se llevará a cabo con la conformidad de las modalidades que se indican:

Primera:

- a.- Generación de instancias coordinadas de cooperación en materias de propiedad intelectual que permita potenciar las áreas encargadas de transferir nacional e internacionalmente el conocimiento y desarrollo tecnológico.
- b.- Colaboración en materias de capacitación y difusión de las actividades realizadas por ambas instituciones.
- c.- Cooperación en estrategias de transferencia tecnológica y gestión de la propiedad intelectual.
- d.- Colaboración entre ambas instituciones en el diseño e implementación de actividades y herramientas que permitan incrementar las relaciones comerciales e institucionales en materia de Proyectos de I+D y de Transferencia de Tecnologías, entre la Universidad, el sector empresarial y Eurochile.
- e.- Apoyo en el establecimiento de alianzas y posterior gestión y ejecución de proyectos, actividades e iniciativas que surjan de estas, con actores nacionales e internacionales, como incubadoras, parques tecnológicos, clústeres, oficinas de transferencia, inversores e instituciones con fines similares a ambas partes.

Segunda:

La regulación de las actividades a realizar en el marco del presente convenio, se establecerán mediante convenios específicos que suscribirán las partes, donde se establezcan los objetivos, nombres de los coordinadores de cada una de las partes firmantes del presente acuerdo y, entre otros, personas adscritas al proyecto, medios disponibles, tipos de financiación previsto, y otros que resulten pertinentes.

Tercera:

Las publicaciones o resultados que puedan tener lugar en el marco del presente convenio de colaboración, tendrán que hacer constar y reconocer a las instituciones participantes así como sus autores.

CLÁUSULAS FINALES:

Primera:

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogable automáticamente por periodos de un (1) año si no hay denuncia por ninguna de las partes con al menos treinta (30) días de anticipación mediante el envío de carta certificada al domicilio de la otra señalado en la comparecencia.

Segunda:

El presente convenio podrá ser terminado por denuncia de cualquiera de las partes, hecha en cualquier momento con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de término efectivo, mediante una carta remitida al domicilio de la otra indicado en la comparecencia.

Se deja expresa constancia que el término anticipado del presente convenio no podrá afectar a las actividades que se encuentren en ejecución en ese momento, las que deberán concluirse de manera íntegra.

Tercera:

La USACH designa como coordinador para los efectos del presente acuerdo, a su Director de Gestión Tecnológica, señor Luis Magne Ortega, RUT 8.184.647-2, o a quien la Universidad designe en su lugar; por su parte, Eurochile designa como coordinador a su director ejecutivo, el señor José Aravena Navarrete, RUT: 7.077.143-8 o quien lo reemplace en dicho cargo.

Cuarta:

Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco será resuelta en primera instancia, por los Coordinadores de las partes y, en segunda instancia, por las personas quienes éstos designen.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la parte demandada.

Quinta:

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este convenio se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad. En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cuando se tratare de daños directos y previsibles.

Sexta:

Las partes declaran en este acto, que las obligaciones que las partes asumen en virtud del presente convenio, son de medios y no de resultados. Por consiguiente, ninguna de las partes asume obligación alguna respecto de los resultados que se deriven de la ejecución del presente convenio.

Séptimo:

Las partes dejan constancia que cualquier resultado y/o producto existente con anterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, y que cualquiera de las partes utilice en el desarrollo de las mismas, es de su propiedad, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin su previa autorización por escrito.

Las partes declaran que el desarrollo del convenio, se hará en conformidad al presente instrumento, y no infringirá derechos de terceros. La propiedad industrial o cualquier otro derecho de terceros que pueda involucrar la ejecución del presente convenio, estará regida por los acuerdos de derechos que sobre él o ellos tenga cada una de las partes.

Si alguna de las partes para la ejecución de las actividades establecidas en virtud del presente convenio incorpora elementos o lleva a cabo cualquier procedimiento que pueda involucrar derechos de terceros deberá mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo, acción, procedimiento, responsabilidad, daño, castigo, multa o gastos en que deba incurrir derivado de cualquiera violación, o supuesta violación o trasgresión de cualquier derecho de propiedad, propiedad intelectual, marca, copyright, patente o secreto comercial, o cualquier otro derecho de dichos terceros.

Octavo:

Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado que tomen en conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada parte, no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

(a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;

(b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;

(c) Aquella información revelada a alguna de la Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes pueda acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; e

(d) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de los servicios prestados, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrá un carácter temporal, es decir, cesará en 5 años desde la terminación del presente contrato.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

Las Partes podrán solicitar la devolución de la Información Confidencial, como asimismo la entrega de toda la información generada fruto de los servicios prestados en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte.

Noveno:

Las partes podrán siempre suscribir convenios o contratos que digan relación con actividades iguales o similares a las comprometidas en el presente convenio.

Décimo:

Las partes no podrán ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.

Undécimo:

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes no podrá hacer uso alguno de la marca o logo distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y por escrito del representante legal de la contraparte.

Duodécimo:

La personería del Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°341 de agosto de 2014. La personería de don Vicente Caruz Middleton y de don José Aravena Navarrete para representar a Eurochile consta en escritura pública con fecha 27 de enero de 2015, en la Notaria de doña Susana Belmonte Aguirre de la ciudad de Santiago.

En comprobante, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de Eurochile y dos en poder de USACH.”

Hay firmas ilegibles de las partes.

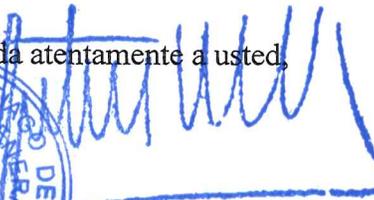
2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JZC/GRL/AJT//PRR

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Prorectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 1. VRIDEI - DGT
- 1. Dirección de Administración y Finanzas.
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.

1000000000

1

1